

ACUERDO No. IETAM-A/CG-71/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES PROPIETARIAS Y SUPLENTES QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA ESTATAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como Consejeras y Consejeros Electorales en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
Criterios de Evaluación	Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los

	Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
Persona aspirante	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Presidencia del Consejo General	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de selección y designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Unidad de Comunicación	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019,

INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

3. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM expidió mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2021, el Reglamento Interno y se abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo número IETAM/CG-08/2015.
5. El propio 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo número IETAM-A/CG-16/2021, por el cual expidió el Reglamento de Remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. En fecha 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2023 la emisión de los Criterios de Evaluación.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria, emitió mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, y sus anexos.
8. El 2 de mayo de 2023, se realizó a la publicación de la Convocatoria en los estrados del IETAM, así como en la página web institucional www.ietam.org.mx, solicitando adicionalmente, su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, en

términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Selección y Designación y atendiendo al principio de máxima publicidad, la Unidad de Comunicación, dio difusión a la misma en medios de comunicación y redes sociales del IETAM.

- 9.** Del 3 de mayo al 15 de julio de 2023, se llevó a cabo la Etapa de Inscripción de personas aspirantes establecida en la Convocatoria, la cual se conformó por las fases de “pre-registro en línea” y “registro de las personas aspirantes”.
- 10.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- 11.** El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- 12.** El 19 de junio de 2023, la Comisión de Organización aprobó la propuesta relativa a la ampliación del plazo para la fase de pre-registro en línea, de las personas aspirantes, previsto en la Base Quinta de la Convocatoria, con la finalidad de que se presentara al Pleno del Consejo General del IETAM, el proyecto de acuerdo correspondiente, con posterioridad al 23 de junio de 2023, para su discusión y, en su caso, aprobación.
- 13.** El 16 de junio de 2023, el Comité de Compras y Operaciones aprobó el procedimiento de adjudicación y contratación, de la Institución académica que se hizo cargo del diseño, elaboración, aplicación y evaluación del examen general de conocimientos en materia electoral, a las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 14.** El 27 de junio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2023 la ampliación del plazo de la fase de pre-registro en línea, de las personas aspirantes para los municipios de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz,

Mainero, Méndez, San Nicolás y Villagrán, asimismo se modificaron los plazos de la publicación de la asignación de fechas y horarios para la entrega de expedientes en sedes, así como el del registro de personas aspirantes previstos en la Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023.

- 15.** El 10 de julio de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2023 la determinación de los montos de apoyo que recibirán las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
- 16.** Del 20 de julio al 11 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la etapa de Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM.
- 17.** El 3 de agosto de 2023, mediante Acuerdo No. COE/003/2023 la Comisión de Organización aprobó la ampliación del plazo para la fase de registro de las personas aspirantes, previsto en la Base Quinta de la Convocatoria, para los municipios de Guerrero, Mainero, Mier, Palmillas, San Carlos, Valle Hermoso y Villagrán, determinando como dicho periodo los días 10 y 11 de agosto de 2023.
- 18.** Los días 3 y 30 de agosto de 2023, se llevó a cabo la publicación de los listados de las personas aspirantes, que se registraron durante la etapa de inscripción de las personas aspirantes, incluyendo la correspondiente a la ampliación del plazo, establecida en la Convocatoria.
- 19.** En fechas 4, 15, 18 y 21 de agosto de 2023, mediante oficios número DEOLE/242/2023, DEOLE/250/2023, DEOLE/256/2023 y DEOLE/257/2023, la DEOLE remitió las bases de datos de las 1,240 personas aspirantes que realizaron su registro y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo mencionada en el antecedente 12, a la Presidencia de la Comisión de Organización, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 41 del Reglamento de Selección y Designación.

- 20.** En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante oficios número COE-237/2023 y COE-251/2023, la Presidencia de la Comisión envió la base de datos de las 1,240 personas aspirantes que realizaron su registro y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, a la Presidencia del Consejo General a efecto de verificar ante el INE si las personas aspirantes se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; la verificación de la existencia, en su caso, de su registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; si se han desempeñado en algún cargo de dirección en los partidos políticos, o bien si se han desempeñado o actualmente se encuentran acreditados como representantes de los partidos políticos, ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia (Consejo General, Comisiones del Consejo General, Comisión Nacional de Vigilancia, Comisiones Locales de Vigilancia, Comisiones Distritales de Vigilancia, Consejos Locales, Consejos Distritales, Mesas Directivas de Casilla y representantes generales), en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; así como si las personas aspirantes se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- 21.** En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante oficios número COE-236/2023 y COE-252/2023, la Presidencia de la Comisión de Organización envió la base de datos de las 1,240 personas aspirantes que realizaron su registro y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, al Secretario Ejecutivo a efecto de verificar ante las instancias internas del IETAM, si las personas aspirantes no se encuentran inhabilitadas por el IETAM o por algún Órgano Interno de Control de la Administración Pública Estatal o Federal; con la DEPPAP, verifique e informe si las personas aspirantes cuentan con registro como candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales en la entidad; si han desempeñado algún cargo de dirección estatal o municipal de algún partido político; o bien si se han desempeñado o actualmente se encuentran acreditados como representantes de los partidos políticos, ante los órganos electorales

del IETAM (Consejo General, Comisiones del Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales), en los tres años inmediatos anteriores a la designación; con la Oficialía Electoral verifique e informe si las personas aspirantes aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales del INE.

- 22.** En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante oficios número SE/1196/2023 y SE/1196/2023, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 1,240 personas aspirantes que realizaron su registro y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, al Órgano Interno de Control del IETAM.
- 23.** En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante memorándums número SE/0652/2023 y SE/0677/2023, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 1,240 personas aspirantes y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, a la DEPPAP.
- 24.** En fechas 7 y 15 de agosto de 2023, mediante memorándums número SE/0653/2023 y SE/0678/2023, el Secretario Ejecutivo remitió las bases de datos de las 1,240 personas aspirantes y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, a la Oficialía Electoral.
- 25.** En fechas 8 y 16 de agosto de 2023, mediante oficios número PRESIDENCIA/0781/2023 y PRESIDENCIA/0828/2023, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las 1,240 personas aspirantes y de las 21 personas aspirantes que realizaron su registro con motivo de la ampliación del plazo de registro, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- 26.** El 16 de agosto de 2023, la Comisión de Organización mediante Acuerdo No. COE/004/2023 aprobó el Procedimiento para la revisión del requisito señalado en el artículo 26, inciso e) del Reglamento y a lo señalado en la Fracción II del anexo 6 de la Convocatoria.

- 27.** El 16 de agosto de 2023, mediante oficio número DEOLE/253/2023, la DEOLE remitió las bases de datos de las 1,261 personas aspirantes a la Presidencia de la Comisión de Organización, con la finalidad de verificar ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, si las personas aspirantes cuentan con sentencia firme condenatoria, por la comisión de cualquier delito doloso o intencional; y ante el Registro Civil en la Entidad, si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.
- 28.** El 17 de agosto de 2023, mediante oficio número PRESIDENCIA/0842/2023 la Presidencia del Consejo General solicitó al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Tamaulipas, verificara si las personas aspirantes cuentan con sentencia firme condenatoria, por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.
- 29.** En esa propia fecha, mediante oficio número PRESIDENCIA/0843/2023 la Presidencia del Consejo General solicitó al Coordinador General del Registro Civil en Tamaulipas, verificara si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.
- 30.** En la referida fecha, mediante oficios número SE/1229/2023 y SE/1230/2023 signados por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la Presidencia de la Comisión de Organización, los oficios número DEPPAP/117/2023 y DEPPAP/121/2023 de la DEPPAP, así como los diversos OE/045/2023 y OE/047/2023 de la Oficialía Electoral, mediante los cuales, dan respuesta a las solicitudes de verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas aspirantes que se registraron en la Convocatoria, mismos que fueron remitidos por la Presidencia de la Comisión de Organización mediante oficio COE-266/2023 a la DEOLE.
- 31.** En fechas 17 y 25 de agosto de 2023, mediante memorándums No. SE/M695/2023, SE/M738/2023 y SE/M739/2023 signados por el Secretario Ejecutivo, se hicieron del conocimiento los oficios INE-UT/07771/2023, INE-UT/08272/2023 e INE-

UT/08412/2023 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por el que da respuesta a la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.

- 32.** En fechas 18 y 21 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M0688/2023 signado por el Secretario Ejecutivo se hizo del conocimiento de la DEOLE, los oficios número INE/DERFE/STN/SPMR/252/2023 e INE/DERFE/STN/SPMR/255/2023, del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante los cuales, se da respuesta respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
- 33.** El 24 de agosto de 2023, la Secretaria Ejecutiva del IETAM mediante oficios número SE/1247/2023, SE/1248/2023, SE/1249/2023, SE/1250/2023, SE/1251/2023, SE/1252/2023 y SE/1253/2023, informó a las representaciones partidistas acreditadas ante el Consejo General del IETAM, que el periodo comprendido para realizar la revisión de las versiones públicas de los expedientes de las personas aspirantes participantes en la Convocatoria, prevista en la etapa de revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM, fue el comprendido del 4 al 8 de septiembre de 2023.
- 34.** En fecha 25 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M0736/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la DEOLE los diversos INE/DEPPP/DE/DPPF/02537/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/02558/2023 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante los cuales responden respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
- 35.** El 25 de agosto de 2023, mediante memorándums número SE/M738/2023 y SE/M739/2023 signados por el Secretario Ejecutivo, se remitieron a la DEOLE, los diversos INE-UT/08272/2023 e INE-UT/08412/2023 de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante los cuales

responden respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.

- 36.** En esta misma fecha, mediante oficios número COE-297/2023 y COE-298/2023 la Presidencia de la Comisión de Organización remitió a la DEOLE, los diversos número OIC/CA/10/2023 y OIC/CA/12/2023 signados por el Coordinador de Auditores del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante los cuales se da respuesta a la verificación señalada en el artículo 41, inciso b) del Reglamento de selección y designación.
- 37.** En fecha 29 de agosto de 2023, mediante memorándum número SE/M749/2023 signado por el Secretario Ejecutivo, se remitió a la DEOLE, el oficio número INE/DEOE/0850/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por el cual responden respecto de la verificación señalada en el artículo 41, inciso a) del Reglamento de selección y designación.
- 38.** El 30 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria No. 14, la Comisión de Organización, expuso el Informe de la DEOLE respecto de la Convocatoria, el cual contenía entre sus tópicos, la solicitud de 4 personas aspirantes correspondientes a los folios 2023-17-021, 2023-41-217, 2023-38-115 y 2023-41-225 de realizar el cambio del municipio de residencia por el que originalmente se había registrado, en virtud de haber cambiado su residencia actual, resultando procedente su petición.
- 39.** En fecha 30 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, se presentó ante sus integrantes la Lista de las personas aspirantes que tuvieron alguna omisión de carácter documental, previsto dentro de la Convocatoria, realizándose la publicación en la página web del IETAM, así como en los estrados y notificado en los correos electrónicos de las personas aspirantes, para conocimiento público.
- 40.** Del 4 al 8 de septiembre de 2023, fue el plazo para la Etapa de Prevención para Subsanan Omisiones establecida en la Convocatoria, con la finalidad de que las

personas realizaran el envío de la documental omitida, mediante paquetería o de manera personal ante la Oficialía de Partes del IETAM.

- 41.** El 7 de septiembre de 2023, mediante oficio número SGG/CGRC/13602/2023 signado por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud referente a si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la entidad.
- 42.** En fechas 8 de septiembre y 6 de octubre de 2023, mediante oficios número DEOLE/282/2023 y DEOLE/318/2023 se solicitó a la Presidencia de la Comisión de Organización, se llevaran a cabo las gestiones pertinentes respecto de 6 y 2 personas aspirantes, respectivamente, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, inciso j) del Reglamento de selección y designación.
- 43.** En esa fecha, mediante oficio No. CPDAyE/300/2023 suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, se dio respuesta al cuestionamiento de sí, las personas aspirantes cuentan con sentencia firme condenatoria, por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.
- 44.** El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.
- 45.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- 46.** En fechas 13 de septiembre y 13 de octubre de 2023, mediante oficios número COE-326/2026 y COE-425/2023 la Presidencia de la Comisión de Organización informó a la DEOLE, el resultado de la verificación respecto de las 8 personas aspirantes sobre el cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, inciso j) del Reglamento de selección

y designación, realizada por la Secretaría Ejecutiva a los Ayuntamientos de Antiguo Morelos, Camargo, Cruillas, González, Miquihuana y Padilla.

- 47.** El 13 de septiembre de 2023, la Comisión de Organización en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo No. COE/005/2023 por el que se aprueban los listados de las personas aspirantes que cumplieron y las que no cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales previstos en etapa de verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales establecida en la Base Tercera de la Convocatoria, asimismo se realizó la publicación de los listados en la página web del IETAM, los estrados y notificándose vía correo electrónico a las personas aspirantes, para su conocimiento.
- 48.** En esa misma sesión extraordinaria, la Comisión de Organización emitió el Acuerdo No. COE/006/2023 por el que se aprobó el Protocolo de atención para las personas aspirantes, en la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral de la Convocatoria.
- 49.** En fecha 13 de septiembre de 2023, se publicó en la página oficial del IETAM, el listado con las fechas, sedes y horarios para la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, establecido en la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral de la Convocatoria.
- 50.** Del 21 al 23 de septiembre de 2023, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes, en las sedes de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, El Mante, Victoria y Zona Conurbada (Tampico-Cd. Madero-Altamira).
- 51.** El 27 de septiembre de 2023, se publicó en la página oficial del IETAM, el listado de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral y de las personas aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevistas establecida en la Convocatoria.

- 52.** Los días 28 y 29 de septiembre de 2023, fue el periodo para que las personas aspirantes que así lo estimaran pertinente, solicitaran la revisión del resultado del examen de conocimientos obtenido; cabe mencionar que no se recibieron solicitudes al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de selección y designación.
- 53.** El 2 de octubre de 2023, se publicó en la página oficial del IETAM, el listado de sedes, fechas y horarios para la aplicación de entrevistas a las personas aspirantes.
- 54.** Del 2 al 6 de octubre de 2023, se llevó a cabo la valoración curricular, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria.
- 55.** Del 3 al 5 de octubre de 2023, fue el periodo para que las personas aspirantes que, por motivos excepcionales, no pudieran presentarse a la entrevista en la sede, fecha u horario asignado, solicitaran mediante escrito el cambio de horario o sede, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 67 del Reglamento de Selección y Designación.
- 56.** El 9 de octubre de 2023, la Comisión de Organización emitió el Acuerdo No. COE/008/2023 mediante el cual se resolvió sobre las solicitudes de cambio de horario de la aplicación de entrevista a las personas aspirantes con número de folio 2023-03-81 y 2023-16-015 dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista de la Convocatoria.
- 57.** Del 12 al 28 de octubre de 2023, fue el periodo en el que se llevó a cabo la aplicación de las entrevistas, a cargo de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General, mismas que se desarrollaron bajo la modalidad a distancia, en las sedes habilitadas para tal efecto, atendiendo a lo establecido en la Base Quinta, numeral 7 de la Convocatoria.

- 58.** El 20 de octubre de 2023, la Comisión de Organización emitió el Acuerdo No. COE/009/2023 mediante el cual se resolvió sobre las solicitudes de cambio de horario de la aplicación de entrevista, a las personas aspirantes con número de folio 2023-12-018 y 2023-38-122 dentro de la etapa de valoración curricular y entrevista de la Convocatoria.
- 59.** Del 1 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la Etapa de la Evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas de la Convocatoria.
- 60.** El 14 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales de normatividad y debates del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por el Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
- 61.** El 16 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, los integrantes propusieron y aprobaron al Mtro. Eliseo García González, como Presidente de dicha Comisión.
- 62.** El 8 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria de la Comisión de Organización, se socializó para su análisis y discusión el Proyecto de Dictamen que contiene la propuesta de designación de las Presidencias y de las Consejerías Electorales que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su presentación al Consejo General del IETAM y posterior discusión y aprobación, formulando las representaciones diversas manifestaciones respecto de la propuesta de integración.
- 63.** En esa misma fecha, se recibieron las observaciones presentadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión de Organización, respecto

del Proyecto de Dictamen presentado, para análisis de las Consejeras y Consejeros del Consejo General del IETAM.

64. El 11 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización aprobó el Dictamen que contiene la propuesta de designación de las Presidencias y de las Consejerías Electorales que integrarán los 22 Consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su presentación al Consejo General del IETAM y posterior discusión y aprobación.
65. En esa misma fecha, mediante oficio No. COE-521/2023, se remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; en cumplimiento al punto cuarto del propio Dictamen.
66. En la propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/2070/2023 turnó al Consejero Presidente, el Dictamen con las propuestas de integración de los consejos distritales y municipales a efecto de ser presentadas al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 38, fracción VI de la Constitución Política Federal establece que, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o domésticas, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- V. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- VI. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina

que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independiente en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.

VIII. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, instaura que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

IX. La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4º, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:

- I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
- II. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y
- III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas

- X.** Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5°, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- XI.** El artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- XII.** El artículo 7° de la precitada convención, establece que los Estados parte condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, llevando a cabo lo siguiente:
- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

XIII. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XIV. Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XV. El artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que:

1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

XVI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

XVII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.

XVIII. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la

ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- XIX.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XX.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma el Sistema Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional.
- XXI.** La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XXII.** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política Local, en la porción que establece:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales [...].

- XXIII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XXIV.** En el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXV.** Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 15, 20 y 22 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, establece las facultades de coordinación interinstitucional entre las dependencias gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios, y acciones interinstitucionales.
- XXVI.** El artículo 11, inciso I), de la citada Ley, contempla al IETAM en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (SIPASE), el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XXVII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;

- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XXVIII.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XXIX.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XXX.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXXI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de los ciudadanos tamaulipecos, además de los señalados en el artículo 8° de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.

XXXII. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- i. El Consejo General y órganos del IETAM;
- ii. Los consejos distritales;
- iii. Los consejos municipales; y,
- iv. Las mesas directivas de casilla.

XXXIII. Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

XXXIV. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

XXXV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XXXVI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXXVII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XXXVIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM reside en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como, las direcciones ejecutivas.

XXXIX. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

- XL.** El artículo 110, fracciones V, VII y XXV de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, conocer por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el referido Consejo estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; así como difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.
- XLI.** El artículo 115, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización de carácter permanente.
- XLII.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XLIII.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XLIV.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

- XLV.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XLVI.** El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.
- XLVII.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local establecen que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos y municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y las demás disposiciones normativas.
- XLVIII.** Por su parte, los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local señalan que los Consejos Distritales y Municipales serán integrados conforme a lo siguiente:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y

III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Asimismo, se señala que cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente; y para los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.

XLIX. Los artículos 146 y 154 de la Ley Electoral Local establecen que la Presidenta o Presidente de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales se nombrará por el Consejo General de entre los Consejeros y Consejeras Electorales que lo integren.

L. Los artículos 147 y 155, párrafos primero de la Ley Electoral Local señalan que los Consejos Distritales y Municipales iniciarán sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, entre los que deberá estar la Presidenta o el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.

LI. El artículo 148 de la Ley Electoral Local establece que los Consejos Distritales en el ámbito de su competencia tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- III. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa;
- IV. Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales, o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General;

- V. Registrar los nombramientos de las personas representantes generales, en un plazo de 72 horas, a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones en los términos de esta Ley;
- VI. Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa;
- VII. Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos;
- VIII. Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora;
- IX. Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- XI. Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral;
- XII. Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y
- XIII. Las demás que esta Ley les confiere.

LII. Por su parte, el artículo 156 de la Ley Electoral Local establece que, los Consejos Municipales en el ámbito de sus atribuciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- III. Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley;

- IV. Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- V. Registrar, en los términos de esta Ley, los nombramientos de personas representantes de partidos o candidaturas independientes ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- VI. Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- VII. Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- VIII. Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- IX. Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- XI. Por conducto de la Secretaria o Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- XII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020).
- XIII. Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- XIV. Las demás que esta Ley les confiere.

LIII. Los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral Local, señalan que las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; pudiendo ser verbal o escrita la referida toma de protesta.

- LIV.** En el artículo 173 fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- LV.** El artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- LVI.** Los artículos 20, numeral 1 y 21 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- LVII.** Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

LVIII. El artículo 22, numerales 1, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad; y el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

LIX. El artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

LX. Por su parte, el artículo 13 del Reglamento Interno, establece que el Consejo General designará dentro de entre sus integrantes, a los Consejeros que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

- LXI.** El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, establece que la Comisión de Organización será considerada como una comisión permanente.
- LXII.** En el artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización el proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias y de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- LXIII.** El párrafo segundo, artículo 3° del Reglamento de selección y designación, establece que lo no previsto será resuelto por la Comisión de Organización, atendiendo a lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, los principios generales del derecho y las demás disposiciones aplicables.
- LXIV.** El artículo 10 del Reglamento de selección y designación establece las siguientes atribuciones del Consejo General del IETAM:
- I. Emitir la convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación;
 - II. Aprobar, en su caso, el Dictamen que contenga las propuestas que presente la Comisión, para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
 - III. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del IETAM;
 - IV. Designar a las Presidencias de los Consejos Distritales y/o Municipales, de conformidad al procedimiento para cubrir las vacantes generadas previas a la conclusión del periodo de designación;
 - V. Ajustar los plazos de las etapas del procedimiento de selección y designación cuando por causas de fuerza mayor, sea plenamente justificado;
 - VI. Las demás que le confiera la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

LXV. En el artículo 11 del Reglamento de selección y designación, se establecen las atribuciones de la Comisión de Organización, la siguientes:

- I. El desarrollo, vigilancia y la conducción del procedimiento de selección y designación. Para tal efecto, se auxiliará de las áreas ejecutivas y técnicas del IETAM;
- II. Elaborar y presentar al Consejo General la propuesta de Convocatoria;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes;
- IV. Requerir, a través de la Presidencia del IETAM, a las autoridades correspondientes, la información que se estime necesaria para el procedimiento de revisión del cumplimiento de requisitos legales de las personas aspirantes;
- V. Conocer e informar a las personas aspirantes que acceden a cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, a partir de los mecanismos establecidos en la convocatoria respectiva;
- VI. Instruir a la DEOLE para que instrumente las acciones necesarias para el desarrollo de las etapas del procedimiento de selección y designación;
- VII. Aprobar, mediante Dictamen, la propuesta de integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno del Consejo General;
- VIII. Instruir a la DTIC, la implementación de un sistema informático para el registro de las personas aspirantes;
- IX. Emitir los criterios específicos de evaluación para las etapas de Valoración de Conocimientos, así como de Valoración Curricular y Entrevista;
- X. Determinar sobre la procedencia de las peticiones presentadas por las personas aspirantes durante el procedimiento de selección y designación;
- XI. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento Interno, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables en la materia.

LXVI. El artículo 12, fracción IV del Reglamento de selección y designación, señala como atribución de la Secretaría Ejecutiva presentar al pleno del Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación el Dictamen con las propuestas de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

LXVII. El artículo 20 del Reglamento de selección y designación, establece las etapas del procedimiento de selección y designación, el que deberá sujetarse a los principios rectores de la función electoral y las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia; comprendiendo las siguientes:

- a) Emisión y difusión de la convocatoria;
- b) Inscripción de las personas aspirantes;
- c) Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM;
- d) Revisión de los expedientes por el Consejo General del IETAM;
- e) Prevención para subsanar omisiones;
- f) Verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales, legales y documentales;
- g) Valoración de conocimientos en materia electoral; h) Valoración curricular y entrevista; y
- h) De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.

LXVIII. El artículo 21 del Reglamento de selección y designación, establece que la Comisión de Organización a más tardar el 10 de octubre del año previo al de la elección, aprobará la propuesta de la emisión de la convocatoria, a efecto de ser remitida al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

LXIX. En el artículo 22 del Reglamento de selección y designación, se establecen las bases mínimas que habrá de contener la convocatoria, las cuales serán las siguientes:

- a) Bases
- b) Requisitos constitucionales, legales y documentales que deben cumplir las personas aspirantes;

- c) Pre-registro en línea para las personas aspirantes;
- d) Sedes en las cuales se podrán registrar las personas aspirantes;
- e) Etapas y plazos del procedimiento de selección y designación;
- f) De las notificaciones a las personas aspirantes;
- g) Descripción de las funciones y obligaciones de las consejeras y los consejeros distritales y/o municipales electorales;
- h) De la máxima publicidad;
- i) De las consideraciones de derecho;
- j) Los términos en que rendirán protesta las ciudadanas y los ciudadanos designados por el Consejo General; y,
- k) Disposiciones generales.

LXX. El artículo 23 del Reglamento de selección y designación, establece que, para cada proceso electoral, con excepción de los procesos extraordinarios, el Consejo General del IETAM emitirá una convocatoria pública, en cuyo caso las consejeras y los consejeros designados para el proceso electoral ordinario respectivo que se encuentren en funciones, serán designadas como tales en el proceso extraordinario.

LXXI. El artículo 26 del Reglamento de selección y designación establece que los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gubernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y

- o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

LXXII. Por su parte, el artículo 32 del Reglamento de selección y designación establece que con la finalidad de comprobar que las personas aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deberán entregar la siguiente documentación durante su registro:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la convocatoria;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa).

- I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;
 - II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;
 - III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva;
 - IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;
-
- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
 - i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
 - j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
 - k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - m) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
 - n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género (Formato proporcionado por el IETAM).

- LXXIII.** El Capítulo Cuarto del Reglamento de selección y designación, establece que la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales deberán realizar su pre-registro en línea, a través de la página web oficial del IETAM (www.ietam.org.mx), de conformidad al procedimiento que establecido en la convocatoria, en la inteligencia de que el mismo no sustituye la entrega de la documentación en la modalidad que determine el Consejo General para el registro de las personas aspirantes.
- LXXIV.** En el precitado capítulo, respecto a la etapa de inscripción de las personas aspirantes, se establece que la documentación requerida en la convocatoria deberá entregarse en las sedes que para tal efecto instale el IETAM en el territorio estatal, asimismo, durante el desarrollo de la misma, se verificará que los aspirantes cumplan con lo previsto en los artículos 26 y 32, atendiendo lo dispuesto en el diverso 33, todos del reglamento mencionado en el párrafo que antecede.
- LXXV.** El Capítulo Quinto del Reglamento de selección y designación, prevé que, una vez culminada la etapa de recepción de la documentación en sedes, la misma será remitida de manera física al Consejo General del IETAM.
- LXXVI.** El artículo 41 del Reglamento de selección y designación establece que, el Consejo General del IETAM al realizar la etapa de revisión de los expedientes, solicitará a las instancias correspondientes, informen si los aspirantes cumplen con los requisitos legales y administrativos.
- LXXVII.** Con la finalidad de salvaguardar los derechos de las y los aspirantes que participen en el procedimiento de selección y designación, en la convocatoria respectiva se establecerá un periodo de 5 días hábiles para subsanar cualquier omisión de carácter documental que hayan tenido durante el registro de las personas aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de selección y designación.

- LXXVIII.** Por su parte, el artículo 48 del Reglamento de selección y designación, establece que las personas que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, pasarán a la etapa de valoración de conocimientos; asimismo, que el periodo en que habrá de desarrollarse la aplicación de la valoración de conocimientos se establecerá en la convocatoria.
- LXXIX.** El artículo 62 del Reglamento de selección y designación, dispone que las personas aspirantes que hayan superado la etapa de valoración de conocimientos podrán acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista.
- LXXX.** El artículo 63 del Reglamento de selección y designación, establece que la evaluación de la etapa de valoración curricular y entrevista, estará a cargo de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General del IETAM; y, entre otros, que las entrevistas deberán ser realizadas por una comisión o comisiones integradas por dos o más consejeras o consejeros del Consejo General del IETAM.
- LXXXI.** El Capítulo Décimo Primero del Reglamento de selección y designación, establece los criterios que habrán de observarse para la etapa de evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- LXXXII.** El artículo 71, párrafos primero y segundo del Reglamento de selección y designación, establece que por cada consejera propietaria o consejero propietario distrital y/o municipal electoral que se designe, se deberá designar una persona suplente, asimismo, que para efecto de las designaciones de suplentes deberán generarse listas diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana así lo permita.
- LXXXIII.** Asimismo, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 71 del Reglamento de selección y designación, señalan que con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una

lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como propietarias o suplentes, en alguno de los consejos distritales o municipales. esta lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino; de igual forma señala que el acuerdo de designación, se señalará el nombre completo, sexo, municipio de residencia y calificación final de las personas aspirantes que conforman la lista de reserva. el no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente; y, una vez designadas las personas aspirantes, en caso de que se presenten vacantes en las integraciones de los consejos Distritales y/o municipales, la DEOLE realizará el procedimiento establecido en el artículo 81. A efecto de cubrir las vacantes de suplentes, la DEOLE llamará, siguiendo el orden de prelación, a la persona de la lista de reserva que tenga su residencia en el municipio más cercano al lugar donde se ubique el consejo.

LXXXIV. Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de selección y designación, establece que ante el supuesto de un déficit de aspirantes en un determinado municipio o distrito local y con la preponderancia de integrar el consejo respectivo, se podrá designar a ciudadanas o ciudadanos de los distintos municipios aledaños al consejo electoral requirente; las personas a ser consideradas debieron haber solventado el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales, asimismo, haber participado en las etapas del procedimiento de selección y designación.

LXXXV. El artículo 73 del Reglamento de selección y designación, establece que la Comisión elaborará la propuesta de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también, fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras y consejeros electorales de los consejo distritales y municipales. asimismo, en la propuesta de integración de los órganos desconcentrados, se garantizará la observancia del principio constitucional de paridad género, salvo que exista una imposibilidad material, derivada de que no se

hayan registrado la cantidad suficiente de aspirantes a consejeras o consejeros electorales de cada uno de los géneros.

- LXXXVI.** El artículo 74 del Reglamento de selección y designación, señala que el Consejo General, aprobará la designación de las Consejeras y los Consejeros que integrarán los consejos distritales y/o municipales electorales propietarios, suplentes y, en su caso, lista de reserva, con el voto de por lo menos cinco de las y los consejeros electorales, especificando el proceso electoral y el cargo para el que fueron designados, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.
- LXXXVII.** Los artículos 75 y 76 del Reglamento de selección y designación, establece que el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva efectúe la publicación del Acuerdo de designación de los consejos distritales y/o municipales electorales en el Periódico Oficial del Estado, en la página del Instituto en internet y en los estrados del propio Instituto. Asimismo, la integración de los Consejos distritales y/o municipales se publicará en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, asimismo, la Secretaría Ejecutiva, deberá tomar las medidas necesarias para efecto de notificar a las y los designados como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes del acuerdo respectivo.
- LXXXVIII.** El artículo 77 del Reglamento de selección y designación, señala que las y los consejeros presidentes de los Consejos distritales y/o municipales rendirán protesta de ley ante la presidencia y las consejerías del Consejo General o bien ante su respectivo consejo; las y los consejeros electorales de los consejos distritales y/o municipales lo harán ante su respectivo consejo.
- LXXXIX.** Asimismo, el artículo 78 del Reglamento de selección y designación, señala que la constitución e instalación de los consejos distritales y/o municipales electorales será de conformidad a lo establecido en el artículo 141, párrafo tercero de la Ley Electoral Local.

XC. El artículo 79 del Reglamento de selección y designación, establece que la integración de los consejos distritales y municipales electorales considerará los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se interpretarán de conformidad con lo siguiente:

- i) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- j) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- k) **Pluralidad cultural:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- l) **Conocimientos en materia electoral:** deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
- m) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas

organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

- n) **Principio de imparcialidad:** Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y
- o) **Principio de paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

- XCI.** El Consejo General del IETAM el pasado 2 de mayo de 2023, emitió la Convocatoria, atendiendo lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de selección y designación, la cual consistió en una serie de etapas tendentes a la selección de las ciudadanas y los ciudadanos para ocupar estos cargos, este procedimiento se sujetó a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia y protección de datos personales aplicables en la materia, por otro lado, dichas etapas sufrieron ajustes en términos de los Acuerdos No. IETAM-A/CG-21/2023 del Consejo General del IETAM y No. COE/003/2023 de la Comisión de Organización, de conformidad como se muestra a continuación:

Tabla 1
Etapas y plazos establecidos de la Convocatoria

Etapa	Plazos
<p align="center">Inscripción de las personas aspirantes</p>	<p>Fase de Pre-registro en línea:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 de mayo de 2023, a las 8:00 horas al 23 de junio a las 23:59 horas. • Ampliación del 27 de junio al 5 de julio de 2023 <p>Fase de Registro de las personas aspirantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 10 al 15 de julio de 2023 • Ampliación del 10 al 11 de agosto de 2023
<p align="center">Conformación y envío de expedientes al Consejo General del IETAM</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 15 al 19 de julio de 2023,
<p align="center">Revisión de los expedientes por parte del Consejo General del IETAM</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 20 de julio al 11 de septiembre de 2023
<p align="center">Prevención para subsanar omisiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 4 al 8 de septiembre de 2023
<p align="center">Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y documentales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A más tardar el día 13 de septiembre de 2023
<p align="center">Valoración de conocimientos en materia electoral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 19 al 23 de septiembre de 2023
<p align="center">Valoración Curricular y entrevista</p>	<p>Curricular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 al 6 de octubre de 2023 <p>Entrevistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 9 al 31 de octubre de 2023
<p align="center">De la evaluación final, integración y aprobación de las propuestas definitivas</p>	<p>Aprobación de la propuesta de integración por Comisión de Organización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A más tardar el 15 de diciembre de 2023 <p>Aprobación de la integración del Consejo General del IETAM:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A más tardar el 19 de diciembre de 2023

XCII. En fecha 8 de diciembre de 2023, en sesión de la Comisión de Organización, se presentó el Proyecto de Dictamen por el que se aprueba la propuesta de designación de las presidencias y de las consejerías electorales que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, recibándose posteriormente, las observaciones realizadas por las representaciones partidistas acreditadas ante la precitada comisión, lo anterior, a efecto de que las mismas fueran analizadas por las Consejeras y Consejeros del Consejo General del IETAM.

Por lo expuesto, vistas las observaciones realizadas por las representaciones partidistas, y analizadas por los integrantes del Consejo General del IETAM, a la luz de los principios rectores de legalidad, objetividad, paridad e imparcialidad, atendiendo a las atribuciones exclusivas del órgano de dirección, relativas a la designación de quienes habrán de fungir como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales del IETAM, se procedió a impactar aquellas que resultaban procedentes, generando los ajustes correspondientes en la integración de los Consejos Electorales.

En ese sentido, una vez desahogadas las etapas previstas en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 119, primer párrafo y 120 de la Ley Electoral Local; 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del IETAM; 11, fracción VII, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de selección y designación, la Comisión de Organización Electoral emitió el “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 43 CONSEJOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LA LISTA DE RESERVA ESTATAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024”, en el cual a juicio de este Consejo General, las etapas ya referidas, han sido suficientemente abordadas en el citado Dictamen mediante el cual se propone las siguientes integraciones:

CONSEJO DISTRITAL 01 NUEVO LAREDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JESUS DONALDO ROBLEDO AGUIRRE
PROPIETARIO	ROLANDO ESPINOZA CARMONA
PROPIETARIO	ÁLVARO ZAVALA ORTEGÓN
PROPIETARIA	MARÍA DE LOS ÁNGELES OSORIO GUTIÉRREZ
PROPIETARIA	JESSICA BERENICE INÉS LÓPEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ROSA ISELA ALFONSO BALDERAS	AURELIO BERLANGA MENDOZA
AZENETH MIREYA VELÁZQUEZ FLORES	ANICETO RODRIGUEZ RIVERA
	HECTOR HUGO GARCIA NAVA

CONSEJO DISTRITAL 02 NUEVO LAREDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MA. DEL PILAR PINEDA MARTINEZ
PROPIETARIA	LORENA MARIBEL DE LA CRUZ GUTIERREZ
PROPIETARIO	JESÚS ARGUELLO MANCILLA
PROPIETARIA	CONSUELO MIREYA GOMEZ SALDIVAR
PROPIETARIA	BRENDA ANAHI LARA ESPINOZA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
LAURA EDITH MELO HERNANDEZ	ADRIAN FIGUEROA GALINDO
ANA MARIA CORONA HERNANDEZ	ANGEL DE JESUS CELIS SCOTT
	LUIS EDUARDO VALLADARES PEREZ

CONSEJO DISTRITAL 03 NUEVO LAREDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ÁLVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA
PROPIETARIA	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO
PROPIETARIO	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ
PROPIETARIA	OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA
PROPIETARIA	KAREN AZENETH GUADARRAMA MONSIVAIS
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ROSSI GABRIELA LOZOYA PEREZ	BERNARDINO AGUILAR CERDA
VERONICA LIZETH DE HOYOS GUTIERREZ	HUGO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ
	JUAN GENARO APOLINAR ALVAREZ CAMPA

CONSEJO DISTRITAL 03 NUEVO LAREDO	
CONSEJO DISTRITAL 04 REYNOSA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA
PROPIETARIO	MOISES BAUTISTA PEREZ
PROPIETARIA	CARMELA DUARTE SILLAS
PROPIETARIA	LETICIA CONSILCO JERONIMO
PROPIETARIA	DULCE MARIA HERNANDEZ MIRELES
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ROCÍO ABIGAÍL ALVIZO JUÁREZ	URIEL IVAN QUIÑONES LOPEZ
GALILEA ESPINO CORTINA	GUILLERMO ALEJANDRO TRUJILLO LEIJA
MARIANA SALDIVAR RESENDEZ	

CONSEJO DISTRITAL 05 REYNOSA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ
PROPIETARIA	BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA
PROPIETARIA	ILIA LIZETH CORTEZ RODRIGUEZ
PROPIETARIO	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
PROPIETARIA	SHELSYA MERANY LOPEZ DUARTE
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
IMELDA CARRIZALES SANTILLAN	JUAN MANUEL CHAGOYA HERNÁNDEZ
EVANGELINA ANGELES HERNANDEZ	JUSTO PALOMARES VACA
	RENE ALBERTO ALEXANDRE LOPEZ

CONSEJO DISTRITAL 06 REYNOSA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTÍNEZ
PROPIETARIO	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO
PROPIETARIA	KENYA VIRIDIANA CANO AGUILAR
PROPIETARIA	NADIA PATRICIA JARAMILLO GUTIERREZ
PROPIETARIO	ALEJANDRO CRUZ VIRRUETA FALCON
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ANA LILIA DE LOS SANTOS MARTÍNEZ	JAVIER RAMÍREZ PERÉZ
DELFINA IDALIA MAYORGA GARCÍA	JOSE ARMANDO NOCEDAL MARTINEZ
JESSICA DE LEON MARTINEZ	

CONSEJO DISTRITAL 06 REYNOSA	
CONSEJO DISTRITAL 07 REYNOSA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ
PROPIETARIO	VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ
PROPIETARIO	FRANCISCO GERONIMO SALINAS FLORES
PROPIETARIA	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARÁN
PROPIETARIA	ADRIANA ESTEFANY BECERRIL ARAIZA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
HILDA GLORIA MACÍAS ORTIZ	ABRAHAM ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ALMA LORENA ELVIR PADILLA	ROMAN EMILIO VALDEZ GARCES
ISELA CONTRERAS SALAS	

CONSEJO DISTRITAL 08 RÍO BRAVO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	YOLANDA CISNEROS RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	AMBROSIO CARRANZA RAZO
PROPIETARIA	KARLA VERÓNICA LUNA OLMEDA
PROPIETARIA	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ
PROPIETARIO	JOSÉ DE JESÚS ESCAREÑO GÓMEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON
ELENA GARCÍA MORENO	SIMÓN DE JESÚS IZAGUIRRE TORRES
LAURA LUDIVINA RIOS REYES	

CONSEJO DISTRITAL 09 VALLE HERMOSO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
PROPIETARIA	YARA YAZMÍN CECILIANO GOMEZ
PROPIETARIO	SALVADOR GARCÍA BENÍTES
PROPIETARIO	LUIS MAXIMO RAMIREZ AGUILAR
PROPIETARIA	LUZ ADRIANA CISNEROS GUEVARA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
LAURA SINAI CANCHOLA CASTILLO	JOSE REFUGIO MORENO GARCIA

CONSEJO DISTRITAL 09 VALLE HERMOSO	
YADIRA ROBLEDO MALDONADO	RUBEN CHAPA IZAGUIRRE
	RUBEN CHAPA RAMIREZ

CONSEJO DISTRITAL 10 H. MATAMOROS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	EMMA ELIZABETH MONTES RAMOS
PROPIETARIO	HUGO DAVID MONTALVO POBLANO
PROPIETARIO	JOEL ALANIS ESCAMILLA
PROPIETARIO	JOSE JAVIER CEDILLO ALONSO
PROPIETARIA	BRENDA MARIA RENTERIA GONZALEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
DILIA MAGDALENA RIVERA AVILA	JAVIER SANCHO MERCADO
PERLA JUAREZ RIVERA	FRANCISCO RAUL SALAS MURILLO
	BERNARDINO NAVARRO MELENDEZ

CONSEJO DISTRITAL 11 H. MATAMOROS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JULIO CESAR CEPEDA GONZALEZ
PROPIETARIA	DORA ALICIA RAMOS LUNA
PROPIETARIO	GUSTAVO ALEJANDRO SERNA TURRUBIATES
PROPIETARIA	LETICIA OCHOA MORALES
PROPIETARIO	EFRAÍN MARTINEZ FÉLIX
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
BLANCA ZUÑIGA ZAVALA	HUGO ANTONIO VEGA GRACIA
MARTHA VANESSA FLORES RODRIGUEZ	EDGAR DANIEL GARCÍA NÚÑEZ
	ORLANDO RAMOS RIVAS

CONSEJO DISTRITAL 12 H. MATAMOROS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARÍA ISABEL GALVÁN IZAGUIRRE
PROPIETARIO	PEDRO HUGO ESTRADA ALEMAN
PROPIETARIA	ZAIDA LORENA FERNANDEZ SOTO
PROPIETARIO	JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO
PROPIETARIA	LILIANA RODRIGUEZ ALCALA

CONSEJO DISTRITAL 12 H. MATAMOROS	
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
NORMA LETICIA AVILA LEAL	SAÚL EDUARDO GARCIA RANGEL
LETICIA MONCADA DE LA CRUZ	JESUS RAMIREZ MENDOZA
ERIKA ROCIO DE LEON AGUIRRE	

CONSEJO DISTRITAL 13 SAN FERNANDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	TANIHA ELIZABETH CORTINAS ROBLES
PROPIETARIA	NANCY ROCIO ESCOBAR GARCIA
PROPIETARIO	ROBERTO BARGUIARENA PALOMO
PROPIETARIO	ABEL RAMIREZ
PROPIETARIA	MIA GUADALUPE GARCÍA GARZA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
PERLA ISABEL OCHOA POLANCO	OMAR DE LA CRUZ DE LA CRUZ
EDITH DEL CARMEN DAVILA DELGADO	HÉCTOR MIGUEL BARCENAS MAYORGA
ERIKA YANET GARZA TORRES	

CONSEJO DISTRITAL 14 CIUDAD VICTORIA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	CIELO ARACELY VILLARREAL GARZA
PROPIETARIO	ENRIQUE DE LEIJA BASORIA
PROPIETARIA	MIRIAM BENITA COYOY LOPEZ
PROPIETARIO	JUAN RAUL VARGAS MOLINA
PROPIETARIO	RICARDO ORTIZ OSORIO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ASHLEY MARICELA WVALLE AVILA	CARLOS DIDIER MUÑIZ ROSALES
ERIKA LIZETH MANRIQUEZ HINOJOSA	FRANCISCO JAVIER AQUINO BUSTOS
	LUIS EDUARDO CASTILLO ZÚÑIGA

CONSEJO DISTRITAL 15 CIUDAD VICTORIA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	EDWIN OSIRIS REYNA OLVERA
PROPIETARIO	MANUEL ELPIDIO MARTINEZ GALLEGOS
PROPIETARIA	TERESA MARGARITA LOPEZ ALARCON

CONSEJO DISTRITAL 15 CIUDAD VICTORIA	
PROPIETARIA	ADA MAYTHE GOMEZ MENDEZ
PROPIETARIA	FRANCISCA GARZA RODRÍGUEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
OLGA NACORI LOPEZ HERNANDEZ	MAURICIO SÁNCHEZ MORALES
OLIVIA ELIZABETH RAMOS GONZÁLEZ	PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ
	JOSÉ RUIZ HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 16 XICOTÉNCATL	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ARMANDO CASTRO SEGURA
PROPIETARIO	GERARDO GEA BALDERAS
PROPIETARIO	JESUS ROBERTO LOPEZ MENDOZA
PROPIETARIA	MAURA ALICIA PORRAS ARAUJO
PROPIETARIA	DIANA ARACELY SALDIERNA MONTOYA
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
CHRISTIAN AGUILAR LIRA	LUIS GERARDO SANCHEZ MUÑIZ
NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ	BLAS TURRUBIATES MORALES
ROCÍO MELANIE MORALES RÍOS	

CONSEJO DISTRITAL 17 CIUDAD MANTE	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MAYRA JANETH RAMÍREZ MENDOZA
PROPIETARIO	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ
PROPIETARIA	DULCE MARÍA COMPEÁN VARGAS
PROPIETARIO	FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	MANUEL MENDIOLA MARTÍNEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
FLOR ISELA ENRIQUEZ CARRIZALES	CARLOS DE JESÚS JIMÉNEZ LAGUNAS
ANA CRISTINA CARDENAS ROCHA	RENE VILLEGAS CEDILLO
MARÍA TERESA CASTILLO AVILA	

CONSEJO DISTRITAL 18 ALTAMIRA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LUIS FERNANDO BARRIENTOS GUERRERO

CONSEJO DISTRITAL 18 ALTAMIRA	
PROPIETARIO	MOISÉS MEZA TORRES
PROPIETARIA	VICTORIA ABIGAIL MARTINEZ SALINAS
PROPIETARIO	JUAN CARLOS MARTINEZ CABRERA
PROPIETARIA	MARIANA DE JESUS CASTELLANOS ZARATE
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
CLAUDETTE YISSET JUAREZ ZETINA	RICARDO MARTINEZ CÓRDOVA
MARTHA ADRIANA GARCIA RIVERA	JESUS ARTURO GUTIERREZ RUIZ
KEILA GUADALUPE HUESO MONTALVAN	

CONSEJO DISTRITAL 19 MIRAMAR	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LORENA GARCÍA GONZÁLEZ
PROPIETARIA	ADRIANA SANTIAGO DIEGO
PROPIETARIA	FLOR LIZETH SALAS CALDERON
PROPIETARIO	JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ
PROPIETARIO	GUSTAVO VAZQUEZ PEREZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
NORMA ELSA DOMINGUEZ RAMÍREZ	DEMETRIO DE LA CRUZ DE LA VEGA
ANA ISABEL COLIMA GOYTORTUA	GABINO GONZÁLEZ CELESTINO
LINA MARIA RAMOS SANCHEZ	

CONSEJO DISTRITAL 20 CIUDAD MADERO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO
PROPIETARIA	MILAGROS DE JESÚS PAZ RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ
PROPIETARIO	MIGUEL ÁNGEL PECINA ÁNGELES
PROPIETARIA	MARÍA OSVELIA DELGADO PUGA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MARTHA ELBA PRADO GARCÍA	LUIS HERNÁNDEZ ALVARADO
LUCERO GARZA JUÁREZ	JOSE ANTONIO ZAPATA HINOJOSA
	JUAN RAMON VAZQUEZ PEREZ

CONSEJO DISTRITAL 21 TAMPICO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	FRANCISCO JAVIER SALAS MAR
PROPIETARIA	LUCIA ERENDIDA MOLINA MATEOS
PROPIETARIO	CARLOS BAUTISTA PONCE
PROPIETARIO	FRANCISCO ALDAIR MORENO TORRES
PROPIETARIA	LIZETH JOVANNA TRINIDAD AZUARA
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
ROSA MARIA DE LA CRUZ CASTILLO	ROBERTO ALFREDO LOYA COBOS
MARIA LUISA CANTU DOMINGUEZ	EDUARDO TOVAR RUIZ
	JORGE ALBERTO MELO DEL ANGEL

CONSEJO DISTRITAL 22 TAMPICO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MA. ISABEL HERNANDEZ BADILLO
PROPIETARIA	ROSA JUDITH AGUILAR RODRIGUEZ
PROPIETARIA	JAZMIN GUTIERREZ MARTINEZ
PROPIETARIO	ENRIQUE BLANCO GARCIA
PROPIETARIO	MARCELO CLAVEL ORTIZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
AMPARO GUAJARDO BARCENAS	JUAN CARLOS SALDIVAR SANTANA
ROSAURA TENORIO ECHAVARRIA	DANIEL ARTURO TREJO ALDAPE
SONIA ROSALES SOBREVILLA	

CONSEJO MUNICIPAL ABASOLO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ARTURO ALEJANDRO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
PROPIETARIA	BRENDA LUZ RESENDEZ JUAREZ
PROPIETARIA	ANA SILVIA LUNA PESINA
PROPIETARIO	JOSE ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ
PROPIETARIA	ROSA ISELA CRUZ MANRIQUEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
LAURA ALICIA SALDAÑA MARTINEZ	YURI CARDANIEL DESILOS SOSA
VIRGINIA EDITH SALAZAR DE LEON	REYNALDO MARTINEZ BALDERAS
	JOAQUIN NICANOR GONZALEZ MARTINEZ

CONSEJO MUNICIPAL ALDAMA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	SARAHÍ VARGAS PEREZ
PROPIETARIA	KARINA RODRIGUEZ MORENO
PROPIETARIA	MICAELA CRUZ SANTIAGO
PROPIETARIA	LETICIA SEGURA GOMEZ
PROPIETARIO	JOSHUA GARCIA MARTINEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ARACELY VARGAS PEREZ	JAIME SALGADO PORTES
JESSICA GUADALUPE HERNANDEZ DE LA CRUZ	JOSE LUIS PULIDO RODRIGUEZ
JESSICA JASIVE CASTRO RODRIGUEZ	

CONSEJO MUNICIPAL ALTAMIRA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARINA RAMIREZ MONTOYA
PROPIETARIA	LAURA MORALES NOLAZCO
PROPIETARIA	ANA KAREN GIL GARCIA
PROPIETARIO	DAVID EUSEBIO ENRIQUEZ
PROPIETARIO	OMAR HIDALGO SANTIAGO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ANGÉLICA KARINA GUZMÁN HERNÁNDEZ	LAZARO ENRIQUE GALLEGOS HERNANDEZ
MARIA DE LOS ANGELES CARMONA PEREZ	CARLOS ANDRÉS LIMÓN HERNÁNDEZ
ALICIA ANEL CASTILLO MAR	

CONSEJO MUNICIPAL ANTIGUO MORELOS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ESMERALDA CASTILLO AGUILAR
PROPIETARIO	RICARDO MEDINA DE LA CRUZ
PROPIETARIA	CLAUDIA NEREIDA SÁNCHEZ TURRUBIATES
PROPIETARIA	FABIOLA ELIZABETH GONZÁLEZ GARCÍA
PROPIETARIA	MA. ESTHER GARCIA DE LEON
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
BLANCA ELIZABETH RESENDIZ PACHECO	EDGAR JESUS TAVARES HERNANDEZ

CONSEJO MUNICIPAL ANTIGUO MORELOS	
ROCIO RIVERA RODRIGUEZ	DANIEL RODRIGUEZ CASTILLO
AMALIA CARRILLO GONZALEZ	

CONSEJO MUNICIPAL BURGOS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	PERLA ISABEL CAMARILLO MORENO
PROPIETARIO	FRANCISCO HUMBERTO CAMARILLO RANGEL
PROPIETARIA	HORALIA ANABEL JUAREZ DE LEON
PROPIETARIA	YADIRA CORONADO BARRERA
PROPIETARIO	ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ESMERALDA ZUÑIGA GARZA	FERNANDO CUEVAS CAVAZOS
OLGA ALICIA GARCIA GARCIA	ANDRES ENRIQUE RESENDIZ MARTINEZ
MONICA MARROQUÍN HERNÁNDEZ	

CONSEJO MUNICIPAL BUSTAMANTE	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ESMERALDA AZUCENA REYNA PÉREZ
PROPIETARIO	LUIS MANUEL VARGAS REYNA
PROPIETARIO	JOSE ANGEL GONZALEZ HERNANDEZ
PROPIETARIA	CHRISTIAN IDALIA GONZALEZ SALAZAR
PROPIETARIA	MARIA ELENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
CECILIA CASTILLO MARTÍNEZ	JUAN CARLOS RICO HERNANDEZ
ANA AZUCENA CASTILLO BECERRA	FELIPE ALVARADO MARTINEZ
YURIDIANA MONTERO REYES	

CONSEJO MUNICIPAL CAMARGO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JOSÉ ROBERTO LÓPEZ AMARO
PROPIETARIA	OLIVIA CERVANTES TOLEDO
PROPIETARIO	JESUS ANGEL SAENZ IBARRA
PROPIETARIA	MARIA DE LOURDES RIOS ALDAPE
PROPIETARIO	ENRIQUE MAGDIEL GARCIA SALAZAR
SUPLENTE	

CONSEJO MUNICIPAL CAMARGO	
MUJERES	HOMBRES
TOMASITA ZURITA DE LA CRUZ	CARLOS CANTÚ GARCÍA
ARACELY GUERRA FRANCO	JONATHAN MÉNDEZ MANZANO
ITZEL ALONSO PEREZ	

CONSEJO MUNICIPAL CASAS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	RODRIGO NAVARRO ÁVALOS
PROPIETARIA	XITLALY BECERRA CRUZ
PROPIETARIO	LETICIA REYES VANOYE
PROPIETARIO	VICTORIA GUADALUPE MARTÍNEZ VALLEJO
PROPIETARIA	BRENDA YADIRA MARTÍNEZ GARCÍA
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
ELSA MARGARITA RAMÍREZ ORTEGA	MARTIN JAIME IBARRA DE LEON
LORENA GUADALUPE MARTÍNEZ ALEJOS	JESÚS ROQUE VALLEJO GUTIÉRREZ
ZOILA DELGADO VALLEJO	

CONSEJO MUNICIPAL CIUDAD MADERO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	OCTAVIO RUIZ MORENO
PROPIETARIA	JUANA ELIZABETH MEDINA ÁLVAREZ
PROPIETARIA	SONIA CANO SÁNCHEZ
PROPIETARIO	DIEGO IVÁN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA
PROPIETARIO	ALFONSO SALDAÑA COVARRUBIAS
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
VERÓNICA SEGURA MEDINA	HUMBERTO NÁJERA HERNÁNDEZ
CLAUDIA GUADALUPE NERI REYES	JAVIER DE LEIJA PIMIENTA
GABRIELA ESTRADA PATIÑO	

CONSEJO MUNICIPAL CRUILLAS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	PEDRO SOTO PÉREZ
PROPIETARIA	SURISADAI MONTES BONILLA
PROPIETARIA	PERLA JUDITH GARZA LEAL

CONSEJO MUNICIPAL CRULLAS	
PROPIETARIO	MICHEL ALFREDO SANCHEZ SANDOVAL
PROPIETARIA	JENNIFER ROXANA RAMIREZ MENDEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
DIEGA GUADALUPE GUIJARRO WVALLE	JOSE LUIS LOREDO SALAZAR
PRISILA RODRIGUEZ DE LA FUENTE	
DANIELA JOSSELYN SOTO GUIJARRO	
MIRIAM CAYETANA LOPEZ GARZA	

CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	EMMANUEL MARTINEZ ROSAS
PROPIETARIA	FLOR ELENA AYALA JUÁREZ
PROPIETARIO	LEON HERNÁNDEZ BARRERA
PROPIETARIO	ISAIAS SANTIAGO MARTINEZ
PROPIETARIA	ABILENE SARAHI CORDOVA CORDOVA
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
MELISSA DEL CARMEN ALCARAZ SALINAS	JOSE LUIS CABRALES SAENZ
ELIDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	CARLOS GUZMAN BAEZA
LENIN ELISAMA SANCHEZ REYES	

CONSEJO MUNICIPAL GONZÁLEZ	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ROLANDO VILLELA REYES
PROPIETARIO	MANUEL ISAAC OROCIO PÉREZ
PROPIETARIO	VICTOR URIEL BRAVO CASTRO
PROPIETARIA	MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL MONTOYA
PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE MALDONADO ALCÁNTAR
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
NORMA EDITH ZUÑIGA RODRIGUEZ	JOSÉ ALFREDO PÉREZ MOCTEZUMA
ESTEFANIA CASTAÑEDA CASTILLO	VÍCTOR BRAVO PÉREZ
	RENÉ DE JESÚS FLORES HEMPEL

CONSEJO MUNICIPAL GÜÉMEZ	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ZULMY NALLELY RUIZ RUIZ
PROPIETARIO	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE
PROPIETARIO	CORNELIO MEDINA SALAZAR
PROPIETARIA	DORA ELIZABETH AGUILERA SÁNCHEZ
PROPIETARIO	JESUS FRANCISCO VELAZQUEZ CASTILLO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
NANCY PUENTE SALAZAR	JUAN JIDALHTI ZAVALA AGUILERA
CORINA JIMÉNEZ CABALLERO	EDGAR YOAN MATA LARA
TANIA YAMILET RODRIGUEZ MORALES	

CONSEJO MUNICIPAL GUERRERO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ISABEL NAVARRO FIGUEROA
PROPIETARIA	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR
PROPIETARIA	HANNIA GIZELL GARCIA LOYDE
PROPIETARIO	BAYRON DAVID PONCE VELAZQUEZ
PROPIETARIO	JOSE CARLOS MORALES LOZANO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MARIA DEL CARMEN ALEMAN GONZALEZ	JOEL ZUÑIGA CASTILLO
MARIA DEL CARMEN BARRIENTOS GONZALEZ	
DIANA LAURA HERNANDEZ GARZA	
SONIA BRISEÑO FLORES	

CONSEJO MUNICIPAL GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	PAULETTE EUNICE ALPIZAR BADILLO
PROPIETARIO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PROPIETARIO	RAFAEL RUIZ OLIVARES
PROPIETARIO	JOSE MANUEL RUBIO VAZQUEZ
PROPIETARIA	ROSA ELENA ZAPATERO LLAMAS
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
JUANA MARIA MARTINEZ GARCÍA	JOSE FRESNO SANCHEZ
	JOSE MARIO ALBERTO MONTOYA CASTRO

CONSEJO MUNICIPAL GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	
	RÚBEN DOMÍNGUEZ ARITA
	PABLO MONSALVO HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL HIDALGO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA
PROPIETARIO	PEDRO ALVAREZ MOCTEZUMA
PROPIETARIA	ALEHLY JESUCITA DE LEON GARZA
PROPIETARIA	MARTHA NELLY HERNANDEZ VELAZQUEZ
PROPIETARIO	OSIRIS GREGORIO IBARRA PEQUEÑO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MA. FRANCISCA ANDRADE GUTIÉRREZ	ABELARDO JOAQUIN DE LA ROSA RAMIREZ
ISAURA CARDENAS ALVAREZ	MANUEL ESAU REYES DE LA CRUZ
ANA CRISTINA ORTIZ RIVERA	

CONSEJO MUNICIPAL JAUMAVE	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ROCIO DEL CARMEN ESCALERA ECHAVARRIA
PROPIETARIO	RAÚL UVALLE ARRIAGA
PROPIETARIA	ROCÍO CAROLINA CRUZ HERNÁNDEZ
PROPIETARIA	NALLELY EDITH HUERTA MORALES
PROPIETARIO	FILIBERTO TREJO ZAPATA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
EDNA MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ BERMUDEZ	GUSTAVO CESAR BECERRA GALLEGOS
	MARGARITO MARTINEZ CAMPOS
	FERNANDO AGUILAR GONZALEZ
	GUADALUPE CANTÚ CHAVIRA

CONSEJO MUNICIPAL JIMÉNEZ	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JORGE DANIEL DE LOS REYES GARZA
PROPIETARIO	FRANCISCO NARVÁEZ NARVÁEZ
PROPIETARIO	JUAN JOSE SALDIVAR SALDIVAR
PROPIETARIA	LAURA EDITH GALLEGOS DELOS REYES

CONSEJO MUNICIPAL JIMÉNEZ	
PROPIETARIA	LIDIA CITLALI SALDIVAR ANZUREZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
PERLA ISABEL ALCALA DE LOS REYES	JOSE ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ
JENNIFER GUADALUPE MARROQUIN HERNÁNDEZ	HUMBERTO SAUL SARRION VAZQUEZ
MARIA DE JESUS DURAN ORTIZ	

CONSEJO MUNICIPAL LLERA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ
PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS
PROPIETARIO	OSCAR ISIDORO SANCHEZ MARTINEZ
PROPIETARIA	LUCIA GUADALUPE TOVAR SANCHEZ
PROPIETARIA	SCHEDIR ALKAIRA VARGAS AVALOS
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
YANETH YADIRA GARCIA REYES	DAVID ALBERTO GARCIA HERNANDEZ
MARÍA DEL REFUGIO ALFARO TUDON	JORGE EMILIO CASTRO RODRIGUEZ
ALEJANDRA PAREDES PEREZ	

CONSEJO MUNICIPAL MAINERO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LEONARDO JUÁREZ MARTÍNEZ
PROPIETARIO	RODOLFO LERMA IBARRA
PROPIETARIA	LILIANA LUNA GONZÁLEZ
PROPIETARIO	LUIS LAURO LERMA MUÑIZ
PROPIETARIA	JUANA IDOLINA SÁNCHEZ VALLADARES
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
PATRICIA ACEVEDO MUÑOZ	ELEAZAR EDUARDO CHAVEZ REYES
YEYLHEN PRISCILA FRANCO OLMEDA	MARCOS ROIH CHIQUITO HERRERA
	EDDY NOMAR ACEVEDO GARCIA

CONSEJO MUNICIPAL EL MANTE	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	RICARDO ENRÍQUEZ SALAZAR
PROPIETARIA	MARÍA BRICIA VARGAS TORRES

CONSEJO MUNICIPAL EL MANTE	
PROPIETARIO	ÁNGEL MAURO OROZCO PINEDA
PROPIETARIA	DELFINA YULIANA GARCÍA HERNÁNDEZ
PROPIETARIA	KARLA BEATRIZ ALVARADO MARTÍNEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
NAYELI FIORDALIZO RESENDIZ RESENDIZ	PIERO ALBERTO MOLINA MARTÍNEZ
KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA	JESUS REYES REYES
	OLGUER TORRES OROZCO LARA

CONSEJO MUNICIPAL MATAMOROS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARGARITA SANTIAGO REYES
PROPIETARIA	LIZ ALEJANDRA LAZO ANDRADE
PROPIETARIO	DANIEL DE LA ROSA FLORES
PROPIETARIA	GLORIA IRENE VAQUERA HERNANDEZ
PROPIETARIO	LUIS FERNANDO DE LA CRUZ DOMINGUEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
PRISCILA ALANIS PÉREZ	JESUS IVAN ROMERO VELAZQUEZ
	ISRAEL RODRIGUEZ ZAPATA
	JOSUE ABDIEL RUIZ GONZALEZ
	ALEJANDRO VAZQUEZ RAMIREZ

CONSEJO MUNICIPAL MÉNDEZ	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MONSERRAT GUADALUPE COLORADO CASTAÑON
PROPIETARIO	JORGE AARON VALDEZ LEAL
PROPIETARIA	MARÍA DE JESÚS BOCANEGRA PALACIOS
PROPIETARIA	ESSLY RUBI GARZA TORRES
PROPIETARIA	GUADALUPE MARLEN GARZA RODRIGUEZ
SUPLENTES	
MUJERES	HOMBRES
MA. MAGDALENA SORIA BORREGO	OSCAR ROBERTO VILLANUEVA SORIA
KARLA ESTEFANIA BERRIOS DURAN	LAZARO JESUS CARDENAS TORRES
YAMILETH VAZQUEZ CANDELARIO	

CONSEJO MUNICIPAL MIER	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LESVIA ADALGIZA PEREZ GONZALEZ
PROPIETARIO	JESÚS ÁNGEL JIMÉNEZ NAVA
PROPIETARIA	ALONDRA GUADALUPE OLIVO RODRIGUEZ
PROPIETARIA	ROSA MARIA LUNA ROJAS
PROPIETARIA	JULISSA RANGEL RANGEL
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
VERONICA MARIBEL GALLEGOS REYES	JOSÉ CARLOS NAVARRO HERNÁNDEZ
LETICIA GUADALUPE RODRÍGUEZ PRADO	MANUEL ALONSO SANTAMARIA
NUBIA MARLENE NOYOLA LOPEZ	

CONSEJO MUNICIPAL MIGUEL ALEMÁN	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO
PROPIETARIA	MINERVA YADIRA GONZALEZ BARRERA
PROPIETARIO	LUCIANO COSTILLA PEREZ
PROPIETARIO	ALFONSO URIBE RUBALCAVA
PROPIETARIA	ANALI RODRIGUEZ PARTIDA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
NINET GRACIELA GARCIA GARCIA	LEONTE GARZA SALINAS
SANDRA ELIA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ	
ANDREA YAQUELINE COSTILLA MIRELES	
CECILIA VIVIANA LUNA ESCOBEDO	

CONSEJO MUNICIPAL MIQUIHUANA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JOSÉ RAMÓN GUERRERO SILVA
PROPIETARIA	JUANITA MASCORRO VERDINES
PROPIETARIA	GABRIELA DE JESÚS RODRÍGUEZ GODOY
PROPIETARIA	ZAIDA IVETTE BARRON MEJIA
PROPIETARIO	CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
YURIANA CLARISA TOVAR CARDONA	CARLOS ERNESTO LOPEZ ARRIAGA
LAURA JOSEFINA SEGURA QUINTERO	

CONSEJO MUNICIPAL MIQUIHUANA	
EONORINA GUADALUPE CEDILLO RUIZ	
DANIELA GUADALUPE SEGURA QUINTERO	

CONSEJO MUNICIPAL NUEVO LAREDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	CÉSAR EUGENIO HERNÁNDEZ ANCONA
PROPIETARIO	CARLOS MANUEL JUÁREZ IBARRA
PROPIETARIA	MIRIAM MARÍA DOLORES CASTAÑÓN VARGAS
PROPIETARIA	DORA HILDA HERNÁNDEZ ALVARADO
PROPIETARIO	JOSÉ FERNANDO DÍAZ ZAMORA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
XOCHITL VERONICA MENDOZA FLORES	JOSE GONZALEZ HIDROGO
WENDY VIRIDIANA FRIAS DIAZ DE LEON	PEDRO ARMANDO QUIJANO AMADOR
ANA MARIA CARRERA ZAVALA	

CONSEJO MUNICIPAL NUEVO MORELOS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ORALIA JHOCELYN ORTIZ GOMEZ
PROPIETARIA	EDNNA ARACELY CERVANTES TURRUBIARTES
PROPIETARIO	JOSE RAUL GOMEZ PEREZ
PROPIETARIA	MA. ELIZABETH SILVA PAZ
PROPIETARIO	EDGAR EDUARDO SIFUENTES LOPEZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
PERLA IVETH COLL NAJERA	NOE ALVARADO TOLEDO
ANGELICA CORAL MORALES RODRIGUEZ	
LORENA JAZMIN FLORES MARTINEZ	
BRENDA PEREZ SANCHEZ	

CONSEJO MUNICIPAL OCAMPO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	ONORIO LOPEZ LOPEZ
PROPIETARIA	NORMA ALICIA RUIZ ESCOBAR
PROPIETARIO	JOSÉ ROBERTO SÁNCHEZ MALDONADO
PROPIETARIO	JUAN MIGUEL PORTALES MARTINEZ

CONSEJO MUNICIPAL OCAMPO	
PROPIETARIA	PATRICIA MARÍA ESTRADA LARA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ADELA GARCÍA CÁRDENAS	ALEXIS FERNANDO SÁNCHEZ SILVA
MA. GUADALUPE ALEJÓ MEDRANO	EDMUNDO CASTILLO ESQUIVEL
	ROGELIO PIÑA GÓMEZ

CONSEJO MUNICIPAL PADILLA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARIA GUADALUPE TRUJILLO SOTELO
PROPIETARIO	JOSÉ ÁNGEL GALLARDO RENDÓN
PROPIETARIA	LAURA CECILIA CASTILLO GARCÍA
PROPIETARIA	ROSA ADRIANA ESPINOZA PIZAÑA
PROPIETARIO	TOMÁS LÓPEZ TORRES
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
LAURA YANETH SALAZAR ANGUIANO	JOSE ISIDRO PÉREZ RINCÓN
MINERVA CAROLINA GUEVARA YADO	MARIANO ESCOBEDO ACEVEDO
	MANUEL ALEJANDRO MEDINA ESCOBEDO

CONSEJO MUNICIPAL PALMILLAS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARIA ANTONIA GOMEZ AVILA
PROPIETARIA	CECILIA HERNANDEZ JERONIMO
PROPIETARIA	MARCELA BECERRA CONTRERAS
PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER ESTRADA CASTRO
PROPIETARIO	JUAN FRANCISCO PEREZ SALAZAR
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
JUANA AZUCENA SERNA CASTILLO	JAIME OMAR ESTRADA ALANIS
NAYMA ESMERALDA GUEVARA PATIÑO	DAVID GERARDO GUEVARA VARGAS
CRISTINA LUCIA DIAZ BAEZ	

CONSEJO MUNICIPAL REYNOSA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	YESICCA YOMARA LOZANO GARCIA
PROPIETARIA	BEATRIZ ESTHER ROCHA MENDEZ

CONSEJO MUNICIPAL REYNOSA	
PROPIETARIA	MARISOL SALDIVAR RESENDEZ
PROPIETARIA	AMALIA LIZETH YAÑEZ GARZA
PROPIETARIO	ALEJANDRO GUEVARA MEDINA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
JEIMY CECILIA CASTILLO BERNAL	EDGAR JOEL IZAGUIRRE SALDAÑA
GUADALUPE DEL ÁNGEL GARCÍA	SAMUEL PEREZ CHAVEZ
	ERNESTO ELIZALDE MARTIN

CONSEJO MUNICIPAL RÍO BRAVO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
PROPIETARIA	DIANA LAURA LUNA OLMEDA
PROPIETARIA	LAURA YOALI GARZA ESPEJEL
PROPIETARIA	SONIA GUERRERO CABRERA
PROPIETARIO	GENARO ARREDONDO GARZA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	RENÉ HERRERA CRUZ
MARIA DE LA LUZ MARTINEZ NAVARRO	DANIEL ORNELAS PÉREZ
	JUAN JOSÉ CARRIZALES AVITIA

CONSEJO MUNICIPAL SAN CARLOS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MARIO ALBERTO CASTILLO GUEVARA
PROPIETARIA	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO
PROPIETARIO	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA
PROPIETARIO	JESÚS ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ
PROPIETARIA	MARTHA SAN JUANITA JUÁREZ MUÑIZ
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ZEIDY JAZMIN RODRÍGUEZ VALLEJO	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MAYDON
GEMA LAURA RINCÓN QUINTANILLA	JAIME ENRIQUE CASTILLO SAUCEDO
LUZ MARIA HERNÁNDEZ CARMONA	

CONSEJO MUNICIPAL SAN FERNANDO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO

CONSEJO MUNICIPAL SAN FERNANDO	
PRESIDENCIA	GUADALUPE MORÚA GARCÍA
PROPIETARIA	ALMA CANDIDA JIMENEZ TREVIÑO
PROPIETARIO	SERGIO CORREA BRAMBILA
PROPIETARIA	ROSA ISELA RINCONES GARZA
PROPIETARIA	KENIA GUADALUPE VAZQUEZ ZAMORA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MARIA LUCIA PEREZ PEREZ	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO	LUIS RODRIGO PALACIOS VAZQUEZ
JULIA SAN JUANITA LÓPEZ ALVARADO	

CONSEJO MUNICIPAL SAN NICOLÁS	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	MA. DE SAN JUAN ZUÑIGA AGUIRRE
PROPIETARIA	KARLA YANETH SALAS RESENDEZ
PROPIETARIO	LUIS ALEJANDRO RINCON RESENDEZ
PROPIETARIO	CRISTIAN ALDAIR GARCIA ZUÑIGA
PROPIETARIA	CLAUDIA ELIZABETH LOZOYA VALLEJO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
SILVIA GUADALUPE ZUÑIGA AGUIRRE	GUADALUPE SALAS CASTELLANOS
MARÍA SILVIA ZUÑIGA AGUIRRE	VISAEL SANTIAGO ESPONDA
MARCIANITA VALLEJO DEL CASTILLO	

CONSEJO MUNICIPAL SOTO LA MARINA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	ROLANDO ESTRADA ZARATE
PROPIETARIA	SILVIA GARCIA VASQUEZ
PROPIETARIA	KARINA IMELDA FORNUE RODRIGUEZ
PROPIETARIA	MA. CONCEPCIÓN MENDIOLA PADRÓN
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
TERESA VAZQUEZ VARGAS	CRISTOHPER ALEJANDRO LOPEZ GARZA
SIOMARA DANIELA GARZA CÁRDENAS	GABRIEL PERALES CANO
	MARIO ALBERTO GARCIA DE LA CRUZ

CONSEJO MUNICIPAL TAMPICO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	JORGE ARTURO BLANCO GARCIA
PROPIETARIA	ADRIANA CABRERA LUNA
PROPIETARIO	OBED HERNÁNDEZ MÉNDEZ
PROPIETARIA	MARIA EUGENIA DELGADO HERNANDEZ
PROPIETARIA	MARIA GUADALUPE SÁNCHEZ SEGURA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ABIGAIL MIGUELENA AVALOS MERAZ	ROBERTO RIVERA GUAJARDO
ADRIANA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO	MANUEL ALEJANDRO GÓMEZ HERRERO
	VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

CONSEJO MUNICIPAL TULA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	GABRIELA DE LA ASUNCIÓN LARA SALDAÑA
PROPIETARIO	ISMAEL GALARZA GUTIÉRREZ
PROPIETARIA	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR
PROPIETARIA	KARLA DENIF MONTALVO BANDA
PROPIETARIO	DAVID HERRERA VILLARREAL
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MATT CATALINA BORBOLLA BARRON	JUAN ANTONIO ROBLES PUENTE
SILVESTRA MENDEZ LARA	IVAN DE JESUS OLVERA HERRERA
	LUIS FERNANDO OLVERA HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL VALLE HERMOSO	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	SILVIA JIMENEZ MORALES
PROPIETARIO	FRANCISCO JAVIER CANCHOLA SANCHEZ
PROPIETARIA	NORA HERNANDEZ GONGORA
PROPIETARIA	YESENIA ARELY VAZQUEZ RODRÍGUEZ
PROPIETARIO	RICARDO GUADALUPE MEDRANO OTERO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
CLAUDIA LORENA BENITES VAZQUEZ	LUIS EDUARDO RAZCÓN HERNÁNDEZ
MA. LETICIA MENDOZA ARENAS	ALEJANDRO GARCIA PUENTE
	ROBERTO CHAPA IZAGUIRRE

CONSEJO MUNICIPAL VICTORIA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	SAN JUANA OLINDA MEDELLIN LEDEZMA
PROPIETARIA	CLAUDIA PATRICIA VARGAS MORENO
PROPIETARIO	FRANCISCO LÓPEZ ALARCÓN
PROPIETARIO	ADALBERTO G. DEL ANGEL LARA
PROPIETARIA	KAREM GABRIELA ESTRADA CORDOVA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
CLAUDIA YAZMIN VILLARREAL VAZQUEZ	LEONARDO DANIEL BALDERAS MORENO
MELISSA LIZBETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	LUIS EDUARDO RAMÍREZ SIRGO
	CARLOS ALBERTO ESCUTIA HERNÁNDEZ

CONSEJO MUNICIPAL VILLAGRÁN	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	NANCY ABIGAIL MARTINEZ GARZA
PROPIETARIO	JESUS PONCE CARDENAS
PROPIETARIA	MARIBEL HERNÁNDEZ JUÁREZ
PROPIETARIO	SERGIO BENJAMIN MARTINEZ VALDEZ
PROPIETARIO	JAVIER ELIAZAR GONZALEZ BARRERA
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
MARIA TERESA RODRIGUEZ JUAREZ	JESUS EMMANUEL ALVARADO MOLINA
SAMIRA HAYDEE SANCHEZ RODRIGUEZ	
ELSA ADRIANA ALEMÁN ROEL	
RAMONA GABRIELA RODRIGUEZ GAMEZ	

CONSEJO MUNICIPAL XICOTÉNCATL	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENCIA	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO
PROPIETARIA	ENA LIZETH VILCHIS NIETO
PROPIETARIO	DAN CEPEDA ORDOÑEZ
PROPIETARIA	CHRISTIAN LORENA ARANDA MARTÍNEZ
PROPIETARIO	JONATÁN MONZÓN MONTELONGO
SUPLENTE	
MUJERES	HOMBRES
ANEL SAGNITE HERNANDEZ OROZCO	JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTILLO
MARIA DEL SOL SANCHEZ CASTILLO	JOSÉ ALFREDO LOPEZ LOERA
	JUAN JOSÉ CASTRO SEGURA

XCIII. Asimismo, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 71 del Reglamento de selección y designación, así como a lo establecido en la Convocatoria, con el fin de garantizar la integridad de los órganos electorales, en el acuerdo de designación, se establecerá la creación de una lista de reserva estatal, la cual se conformará por aquellas personas que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no hayan sido designadas como propietarias o suplentes, en alguno de los consejos distritales o municipales; dicha lista se integrará en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, intercalando personas del sexo femenino con masculino.

Por lo anterior, la lista de reserva estatal, a que se refiere el párrafo anterior, quedó conformada de la siguiente manera:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL	TOTAL
CIUDAD MADERO	ROSA CARBALLO HERNANDEZ	MUJER	77.25
CIUDAD MADERO	JOSÉ LUIS BARRÓN RUIZ	HOMBRE	77.50
CIUDAD MADERO	GABRIELA ROBLES CALVILLO	MUJER	77.00
CIUDAD MADERO	ALAN ERNESTO MUÑIZ ESQUIVEL	HOMBRE	77.25
GONZÁLEZ	MIRIAM MEDINA ZUÑIGA	MUJER	71.50
CIUDAD MADERO	OMAR BECERRA RAMIREZ	HOMBRE	76.25
GONZÁLEZ	DIENE GUADALUPE MURILLO JUAREZ	MUJER	70.75
TAMPICO	MANUEL RAMOS ALVARADO	HOMBRE	72.75
NUEVO MORELOS	JUANA IRIS ALVAREZ RUBIO	MUJER	70.75
CIUDAD MADERO	ABRAHAM PORTILLO CASTILLO	HOMBRE	70.75
TAMPICO	JUANA ISABEL PADRÓN CANO	MUJER	70.75
TAMPICO	JESUS MANUEL MALDONADO LUGO	HOMBRE	67.50
NUEVO MORELOS	MARINA ESQUIVEL GONZALEZ	MUJER	70.00
TAMPICO	ANGEL FROYLAN CISNEROS DE LOS SANTOS	HOMBRE	67.50
TAMPICO	NORMA EDITH DEL TORO DEL ANGEL	MUJER	70.00
EL MANTE	CARLOS AVELINO REGALADO JACINTO	HOMBRE	67.25
SOTO LA MARINA	MARISSA ESMERALDA CEPEDA RODRIGUEZ	MUJER	69.50
SOTO LA MARINA	JESUS GUERRA ORTIZ	HOMBRE	67.25
TAMPICO	MARIA DEL CARMEN SOTO MARIN	MUJER	69.50
TAMPICO	RICARDO BARRIOS RUBIO	HOMBRE	66.75
TAMPICO	BIBIANA MARTINA MÉNDEZ MARTÍNEZ	MUJER	69.25
EL MANTE	VICTOR BARAJAS PULIDO	HOMBRE	65.75
CIUDAD MADERO	ROSA LILIA ARREDONDO NAVARRO	MUJER	69.00
TAMPICO	JULIO FELIPE MARTÍNEZ RAMIREZ	HOMBRE	65.50
TAMPICO	ILSE MONTSERRAT MARTIR CONSTANTINO	MUJER	67.75

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL	TOTAL
EL MANTE	LUIS FRANCISCO PADRON HERNANDEZ	HOMBRE	65.25
ALTAMIRA	NOHEMI ELIZABETH VELEZ MAYORGA	MUJER	65.75
LLERA	ROBERTO LEO LIMON	HOMBRE	63.25
ALTAMIRA	LIDIA RITA BONILLA DELGADO	MUJER	64.75
EL MANTE	LUIS ALBERTO COMPEAN MARTINEZ	HOMBRE	62.75
ALTAMIRA	ALICIA MORENO PESINA	MUJER	64.25
TAMPICO	GONZALO ALEJANDRO ZAMACONA FERRAL	HOMBRE	62.50
SOTO LA MARINA	YOLANDA CASTILLO SELVERA	MUJER	64.25
XICOTÉNCATL	LUIS ALBERTO GUERRERO ZUÑIGA	HOMBRE	61.75
ALTAMIRA	IMELDA GUZMÁN VITE	MUJER	63.25
SOTO LA MARINA	JORGE GUADALUPE LEAL GUILLEN	HOMBRE	60.75
ALTAMIRA	MA. GUADALUPE MONTALBAN IZAGUIRRE	MUJER	63.25
VICTORIA	VÍCTOR MANUEL GARCÍA GÓMEZ	HOMBRE	59.75
ALTAMIRA	CARMEN JULIA NAVA CANO	MUJER	62.75
VICTORIA	SERGIO ALEJANDRO ARZATE NAVARRO	HOMBRE	59.75
EL MANTE	CLAUDIA ELENA ALVIZO PADILLA	MUJER	62.25
XICOTÉNCATL	RODRIGO CASTRO SEGURA	HOMBRE	59.50
EL MANTE	GRISELDA MORALES GUZMÁN	MUJER	62.00
VICTORIA	VALENTE LARRAZOLO XX	HOMBRE	59.25
ANTIGUO MORELOS	OLGA TINAJERO TRISTAN	MUJER	61.75
XICOTÉNCATL	JOSÉ RENÉ HERNÁNDEZ VILLANUEVA	HOMBRE	58.75
ALTAMIRA	DORA ALICIA BELFORT LOYOLA	MUJER	60.50
VICTORIA	RICARDO OMAR ESCAMILLA ARREDONDO	HOMBRE	57.75
ALTAMIRA	ROSA ELENA LITZ GONZALEZ	MUJER	60.25
NUEVO LAREDO	EDGAR GUSTAVO GOMEZ MONTEMAYOR	HOMBRE	54.50
VICTORIA	MARICELA SOTO ALEMÁN	MUJER	59.75
ALTAMIRA	ABRAHAM ROMERO BARRAGÁN	HOMBRE	46.25
VICTORIA	NORMA AGLAEE TORRES PEÑA	MUJER	59.75
NUEVO LAREDO	JUAN ANTONIO HERRERA PAREDES	HOMBRE	39.25
VICTORIA	LETICIA EUGENIA REYNA SAENZ	MUJER	59.25
VICTORIA	VALERIA ALEJANDRA DIMAS MOLINA	MUJER	58.75
TULA	LUZ ADRIANA DIAZ BAEZ	MUJER	58.25
TAMPICO	MARÍA FERNANDA RINCÓN PROCTOR	MUJER	56.25

MUNICIPIO	NOMBRE	TOTAL	TOTAL
XICOTÉNCATL	YENI GABRIELA GARCIA FACUNDO	MUJER	55.50
EL MANTE	CLAUDIA MARGARITA SANDOVAL PARDO	MUJER	55.25
ALTAMIRA	DORA ARACELI PANTOJA ALONSO	MUJER	54.75
ALTAMIRA	IDALIA ALEJANDRA MAYORGA AMEZCUA	MUJER	51.25
NUEVO LAREDO	VERNALDA TAVERA CASAREZ	MUJER	47.25
OCAMPO	AMALIA BRIZEIDY ROCHA GÓMEZ	MUJER	44.75
EL MANTE	MAYRA ALICIA ARIAS MARTÍNEZ	MUJER	44.50
OCAMPO	JESSICA ANAHI MARTINEZ MARTINEZ	MUJER	44.50
GÓMEZ FARÍAS	ELIZABETH FERREL HERNANDEZ	MUJER	44.25
NUEVO LAREDO	CITLALI ALONSO PEREZ	MUJER	41.25
OCAMPO	KARLA ILIANA NAJERA LUCIO	MUJER	40.50
ANTIGUO MORELOS	DIANA LAURA ZAMORA LANDEROS	MUJER	32.25

DE LA FACULTAD DISCRESIONAL DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM

XCIV. Como lo han refrendado las autoridades jurisdiccionales en diversas resoluciones, como lo son las recaídas en los expedientes SUP-JDC77/2019 y su acumulado SUP-JDC-78/2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y TE-RDC-21/2020 y sus acumulados TE-RDC-22/2020 y TE-RDC01/2021 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión. En ese sentido, el acto de aprobación de la designación de las consejeras y consejeros distritales y municipales, implica el ejercicio de la facultad discrecional de la autoridad administrativa electoral. Este ejercicio presupone por sí mismo la existencia de una determinación de órgano competente para elegir entre dos, o más alternativas posibles aquellas que mejor se adecuen a las normas, principios, valores o directrices aplicables al caso. El procedimiento de designación, es un acto complejo para decidir en quien debe recaer la designación para ocupar los referidos cargos en apego al procedimiento contemplado de manera previa en la ley, así como en la Convocatoria y Criterios de Evaluación emitidos para tal efecto, para dotarlo de plena validez y legalidad. Para llevar a cabo la designación de consejeras y consejeros para los consejos distritales y municipales, a partir de los resultados obtenidos en la etapa

de valoración curricular y entrevista, en las que se consideraron los elementos de idoneidad de las y los aspirantes, la paridad de género, escolaridad y pluralidad cultural, así como los criterios establecidos en el Reglamento de selección y designación, como lo son el compromiso democrático, prestigio público y profesional, participación comunitaria, ciudadana, entre otros.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y en su caso, para la elección extraordinaria correspondiente, enlistados en el Considerando XCII del presente Acuerdo, de conformidad con el Dictamen emitido para tal efecto por la Comisión de Organización Electoral de este órgano, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Las consejeras y los consejeros electorales en el cargo de presidencia, así como propietarias y propietarios de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrarán en funciones a partir de la instalación de su respectivo Consejo, la cual deberá de efectuarse el día domingo 4 del mes de febrero de 2024.

TERCERO. Expídanse los nombramientos respectivos de las personas designadas como consejeras y consejeros al cargo de presidencias, así como de propietarias, propietarios y suplentes, a las que se alude en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la lista de reserva estatal para integrar un órgano electoral ante la eventual vacante de una Consejera o Consejero Electoral, en los términos del Considerando XCIII del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, realice las acciones necesarias para que las presidencias y las consejerías propietarias designadas, rindan la protesta en términos de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las consejeras y los consejeros designados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales y municipales convoquen a las y los integrantes de sus respectivos consejos, a sesión de instalación a celebrarse el domingo 4 de febrero de 2024.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 38, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM